



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Restitución 11001-4103-751-2019-00568-00**

Se tiene en cuenta el citatorio con resultado positivo de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso enviado al demandado LUIS FERNANDO PAEZ DURÁN (fls. 24 a 26).

En atención al memorial que obra a folio 31, la apoderada Judicial de la parte actora solicita la suspensión del proceso por el término de 2 meses, el despacho encuentra que dicho pedimento procedente, porque cumple con los parámetros establecidos en el artículo 161 del CGP, pues fue solicitado de mutuo acuerdo.

De otro lado, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente en virtud del art. 301. Por secretaria contabilícese el término de suspensión, vencido este lapso ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 31 de fecha 27 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA